

Montevideo, 9 de marzo de 2017

VISTO: Las repercusiones generadas a raíz de la generación de deuda a afiliados pasivos de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

RESULTANDO:

- 1) Que de acuerdo al artículo 3 inciso primero de la Ley Nº 16.524, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.451 (con vigencia hasta el 31/12/2015) y por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355 (con vigencia a partir del 01/01/2016), el cese de aportación al Fondo de Solidaridad se verifica, entre otras causales, por el acceso a una jubilación y el cese en cualquier tipo de actividad remunerada en forma acumulativa.
- 2) Que a efectos de declarar el cese de aportación el Fondo de Solidaridad exige la presentación de una declaración jurada y la acreditación de los extremos que configuran la causal, práctica recogida por el artículo 12 del Decreto Nº 10/2010.
- 3) Que a partir de setiembre de 2016 y a raíz de las modificaciones introducidas por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355, el Fondo de Solidaridad comenzó a generar la deuda a todos sus contribuyentes (incluidos los afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a quienes los aportes al Fondo de Solidaridad les eran generados anteriormente por dicha Institución).
- 4) Que el proceso de generación de deuda comprendió a todos los contribuyentes que no tuvieran tramitado el cese de aportación en las oficinas del Fondo de Solidaridad, incluidos los contribuyentes a quienes Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios había dejado de generar deuda del Fondo de Solidaridad al momento de otorgar la jubilación.
- 5) Que según fue informado por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, el cese en la generación de deuda del Fondo de Solidaridad se realizaba en los casos en que al momento de otorgar la jubilación se constataba que la persona no mantenía ninguna actividad remunerada.
- 6) Que ha llegado a conocimiento del Fondo de Solidaridad que la generación de deuda a jubilados de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que habían cesado su aportación al Fondo de Solidaridad ha generado preocupación y desconcierto en los contribuyentes, quienes en su mayoría son personas de avanzada edad y desvinculadas de cualquier actividad laboral.

CONSIDERANDO:

- 1) Que según surge del numeral 5 del "Resultando", el cese de aportación al Fondo de Solidaridad otorgado en los hechos por Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios fue

- precedido en todos los casos de verificar que el contribuyente no mantuviera ningún otro tipo de actividad remunerada.
- 2) Que los afiliados pasivos a quienes Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios dejó de generarles deuda del Fondo de Solidaridad pueden tener la creencia legítima de que han cesado formalmente su aportación para esta Institución, basados en la actuación del organismo previsional y en que la situación se ha mantenido incambiada durante años.
 - 3) Que estadísticamente los afiliados pasivos de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios son personas en su mayoría de avanzada edad que no mantienen ningún tipo de actividad remunerada.
 - 4) Que razones de seguridad jurídica imponen mantener la situación de cese de aportación que se ha verificado en los hechos por la actuación de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, sin exigir la realización de ningún trámite ante nuestras oficinas a los contribuyentes que dejaron de aportar creyendo legítima dicha situación.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 3 inciso primero de la Ley Nº 16.524 de 25/07/1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355 de 19/12/2015.


La Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad

RESUELVE:

- 1) Declarar el cese de aportación de todos los afiliados pasivos de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a quienes dicho organismo previsional dejó de generarle deuda por concepto de contribución especial y adicional al momento de otorgar la jubilación, con efecto retroactivo a la fecha del cese de la generación de adeudos.
- 2) Encomendar a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica el análisis de las causas que generaron la problemática que motiva la presente decisión.
- 3) Comuníquese a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y publíquese en la página web de la Institución.



Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario



Soc. Marcos Supervielle
Presidente